



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### TOLEDO

#### NÚMERO 2

#### EDICTO

Doña Adela López Molina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 65/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Manuel Sánchez de la Cruz contra las empresas Toledo Futuro S.L. y Electrodomésticos Alta Gama S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Auto

Magistrada-Juez Señora Doña María Belén Tomás Herruzo.  
Toledo 13 de mayo de 2016.

#### Parte dispositiva

Dispongo: No ha lugar a despachar la ejecución interesada, por encontrarse la entidad ejecutada Toledo Futuro S.L. extinguida.

Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, José Manuel Sánchez de la Cruz, frente a Electrodomésticos Alta Gama S.L., parte ejecutada, por importe de 6.241,84 euros en concepto de principal, más otros 1.200,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.J.S. y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el artículo 252 de la L.J.S.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

La Magistrada-Juez. EL/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Toledo Futuro S.L. y Electrodomésticos Alta Gama S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Toledo 13 de mayo de 2016.- La Letrada de la Administración de Justicia, Adela López Molina.

N.º I.- 3433